



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JHON ANDERSON MORALES VARGAS
Demandado : DIEGO ALEJANDRO DONATO GONGORA
Radicación : 2021-01040

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **JHON ANDERSON MORALES VARGAS** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **DIEGO ALEJANDRO DONATO GONGORA**, se observa que:

- 1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Debe aclarar la pretensión “SEGUNDO” de la demanda, respecto de la fecha en que se causan los intereses de mora, toda vez que, se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada SONIA HELENA PERDOMO R. para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**